



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: CI0125RN2021

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la

en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0125RN2021, de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector Enrique Parra Ogaz, practico visita de inspección a

levantándose al efecto el acta número CI0125RN2021, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno y nueve de diciembre del mismo año, según cédulas visibles a fojas 060 y 063, las

, fueron notificadas respectivamente y en lo individual, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación practicada, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, haciendo uso de su derecho la

mediante escrito recibido vía Oficialía de partes de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, tres de enero de dos mil veintidós, así mismo hace uso de su derecho la

mediante escrito recibido vía oficialía de partes el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, realizando las manifestaciones que a su derecho cada una estimó pertinentes, ofreciendo los medios de prueba que consideraron convenientes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-21

ACUERDO: CI0125RN2021

CUARTO.- Mediante acuerdo del veintiuno de junio del actual, notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición de la _____, así como de la _____ los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió para el interesado del veintitrés al veintisiete de marzo del actual.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las _____ sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del veintiocho de junio del año en curso.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con con los numerales Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; primer y segundo párrafos fracciones V y VI, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41 primer párrafo, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXVII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, reformado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el citado Diario el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; en relación con los artículos PRIMERO, incisos b), d), e) punto 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: C10125RN2021

Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 28, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; Artículo Tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivos de Litis y vinculados al acta de inspección No. C10125RN2021 practicada el veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se hacen consistir:

- a) En este momento procedemos el suscrito inspector actuante en compañía del visitado, a realizar un recorrido por los terrenos del mediante el cual se evidencia que en algún momento se realizó el aprovechamiento de arbolado del género Pino (*Pinus spp*), esto de acuerdo a que en el lugar donde se realizó el desahogo de la presente diligencia, se observaron tocones y partes de esta vegetación ya mencionada, es importante mencionar que durante este recorrido se evidencia que los residuos de aprovechamiento (copas y ramas) se encuentran sin ser picadas y sin esparcir, así mismo los tocones presentan observados no presentan ningún tipo de marca y/o facsimil que indiquen que fueron seleccionados para ser aprovechados bajo un programa forestal autorizado, sin embargo en este momento el visitado hace hincapié y niega categóricamente que estos aprovechamientos hubiesen sido realizado por parte del predio, indicando que en fecha día 22 de septiembre de 2021, la personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, realizó la detención de dos personas del sexo masculino, mismas que fueron puestas a disposición del Ministerio Público en el Municipio de Guachochi, Chihuahua, a través de la carpeta de investigación por tal motivo indica el visitado que los responsables de estos derribos son las personas que en ese momento fueron detenidas en el predio, mismos que no pertenecen al predio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: CI0125RN2021

Una vez que se evidenciaron aprovechamientos de arbolado de pino dentro del suscrito inspector actuante procede a realizar un conteo de los tocones que se encuentran dispersos por los terrenos del Predio Particular la Lobera, observando y asentando en este momento que, en este lugar se realizó el derribo de 58 tocones de arbolado de pino (*Pinus spp*) con diámetros que oscilan de entre los 55 (cincuenta y cinco) a 111 (ciento once) centímetros, y con alturas de entre 20 (veinte) y 30 (treinta) metros, y que en conjunto arrojan un volumen de 215.963 M3VTA (metros cúbicos volumen total árbol de pino (*Pinus spp.*)), los cuales según sus características morfológicas y fisiológicas, son de naturaleza forestal, por lo consiguiente el arbolado aprovechado es considerado como vegetación forestal, este arbolado se puede apreciar a más detalle, más adelante en la tabla de cubicación correspondiente los cuales se pueden apreciar a mejor detalle en la siguiente tabla:

13	55.0	20.00	2.478	32.209
7	56.0	20.00	2.567	17.968
8	57.0	20.00	2.658	21.261
5	58.0	20.00	2.750	13.750
5	59.0	20.00	2.844	14.219
1	60.0	25.00	3.629	3.629
6	61.0	25.00	3.749	22.494
2	63.0	25.00	3.994	7.988
1	64.0	25.00	4.119	4.119
2	65.0	25.00	4.247	8.493
1	67.0	30.00	5.381	5.381
1	69.0	30.00	5.701	5.701
2	75.0	30.00	6.714	13.428
1	87.0	30.00	8.983	8.983
1	91.0	30.00	9.812	9.812
1	101.0	30.00	12.039	12.039
1	111.0	30.00	14.488	14.488





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

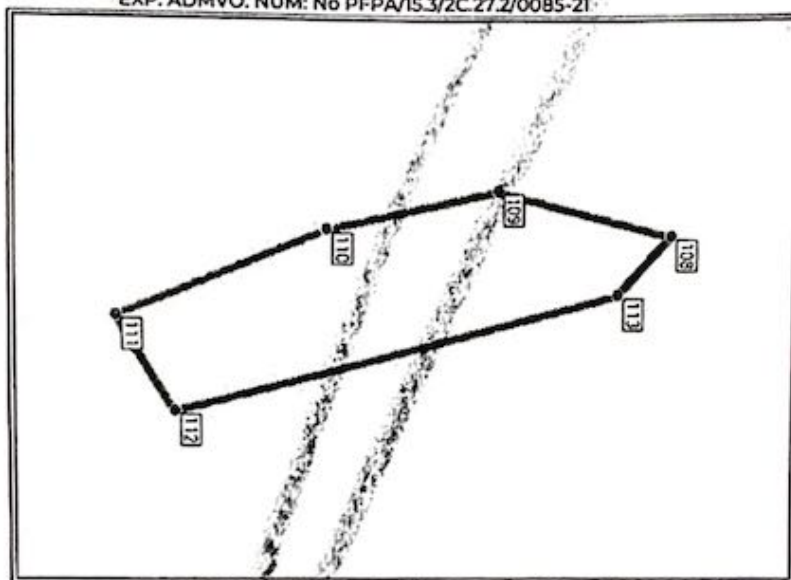
30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-21

ACUERDO: C10125RN2021

EXP. ADMVO. NUM: No PFPA/15.3/2C.27.2/0085-21



- d) De acuerdo a que estos aprovechamientos evidenciados en la presente visita de inspección, probablemente fueron realizados fuera de un programa de aprovechamiento autorizado por la autoridad competente y fuera del cumplimiento a la legislación ambiental vigente, se afectan diversos servicios ambientales y ecológicos que nos brindan los ecosistemas y arbolado presentes en los terrenos donde se realiza la presente diligencia, es por eso que con la corta sin control evidenciada se incrementa la erosión eólica, por la influencia generada por la fuerte explotación que se presentó; la erosión hídrica además de significar una disminución del volumen de suelo, reduce la capacidad de retención de agua, la materia orgánica y los elementos nutritivos, reduciendo la fertilidad y la actividad de la flora y fauna del suelo; Los principales efectos analizados son la reducción de especies nativas, el aumento de especies de malezas y la alteración de la composición de los bosques; La intensidad de los efectos es generalmente máxima debida precisamente a que la acción de la tala es una acción directa sobre la vegetación y cualquier modificación de la condición original se considera negativa desde una perspectiva ecológica.

Así mismo con la deforestación irracional se afectan las principales las funciones del bosque, las cuales se clasifican se clasifican en la forma siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: C10125RN2021

Funciones de protección

- protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos;
- conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento;
- hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.

Funciones reguladoras

- absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales;
- absorción de aerosoles y sonidos;
- captación y almacenamiento de agua;
- absorción y transformación de energía radiante y térmica.

Funciones productivas

- almacenamiento de la energía en forma utilizable por la biomasa;
- autorregulación y proceso regenerador de madera, corcho, fruta;
- producción de químicos: resinas, alcaloides, aceites, látex, productos farmacéuticos, etcétera.

Todas las funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de llevar al máximo los beneficios de su uso.

El proceso de deforestación, al eliminar la cubierta protectora, aumenta la reflectividad, con lo cual se incrementa la reflexión de calor solar. En los suelos húmedos tiende a aumentar la evaporación y, por lo tanto, los suelos tienden a enfriarse. En cambio, en los suelos secos aumenta la absorción por radiación, y ello hace que tales suelos sean más calientes. Sus mayores temperaturas aumentan las tasas de mineralización, afectando en definitiva su estabilidad y estructura, viéndose reducida su resistencia, quedando así más expuestos a la erosión.

El proceso de deforestación contempla la destrucción de arbolado maderable, arbustos y otras plantas y vegetales que, junto con los árboles, constituyen el ecosistema y posibilitan su funcionamiento. Al desaparecer los árboles más altos, se produce un lento deterioro de aquellas plantas más bajas, y, finalmente, el suelo queda expuesto a los efectos erosivos del viento y de las lluvias. La pérdida de la cubierta vegetal y del humus va disminuyendo paulatinamente la capacidad de retención de agua, se reduce el proceso de transpiración por falta de árboles y el clima se va modificando poco a poco.

Por lo tanto, los procesos de deforestación tienen un costo tanto en términos monetarios por productos valorados por el mercado, como también un costo mucho más grave, insidioso, y de efectos a largo plazo mucho más graves que está asociado al deterioro de las funciones protectoras, reguladoras y productivas del bosque; Se pierden tierras fértiles, se producen inundaciones al desaparecer la función protectora y reguladora; desaparecen especies al perder el bosque su función de hábitat; pérdidas del recurso agua al alterarse el ciclo hidrológico; y la función reguladora del bosque, pérdidas de especies madereras; cambios climáticos, aparición de plagas que hacen inhabitables ciertas áreas. Algunos de estos procesos son irreversibles, pero otros se recuperan lentamente a un elevado costo económico.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: CIO125RN2021

- e) se encuentra ubicado dentro de un ecosistema catalogado como Bosque templado Frio, específicamente Bosque de Pino-Encino, con presencia de otras hojosas, ostenta una pendiente oscilante entre los 10 % y 30 %, con una escasa regeneración natural, así como regular presencia de materia orgánica, suelo poco profundo y pedregoso, se aprecia también que este lugar cuenta con una calidad de buena.

III.- Que los hechos constitutivos de Litis en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, serán justipreciados a la luz de las siguientes consideraciones:

Al confrontar el acervo probatorio que conforman todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, apegándose a las reglas que en la especie se disponen por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se obtiene como resultado final de la valoración hecha, que los hechos que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, fueron desvirtuados, atento a las razones que sobre el particular se expondrán a continuación.

Por lo que ésta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y tomando en consideración el escrito presentado y signado por la , el día tres de enero del año dos mil veintidós, mismo que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que con las manifestaciones vertidas en el mismo, las que en su parte medular se establece que:

"3.- así mismo vengo a manifestar que los pinos que fueron derribados en el predio de LALOBERA el día de los hechos aproximadamente el día 22 de septiembre del año este año 2021 fueron aproximadamente 58 pinos y arrojan un volumen forestal del daño en el ecosistema forestal de 215.963 metros cúbicos, cometidos dichos daños forestales en contra del medio ambiente por los procesados o imputados quienes fueron los autores materiales de los delitos ambientales imputados y actos delictivos"

"... 5.- Por lo tanto las constancias procesales del caso 27- 2021-00313 demuestran plenamente los delitos ambientales cometidos por los ahora procesados y también se demostró con el acta de inspección forestal levantada por el ING. ENRIQUE OGAZ con fecha del día 21 de octubre No. CIO125RN2021 y en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal CIO125RN2021 de fecha 14 del mismo mes y año levantada bajo el expediente administrativo indicado al rubro de este expediente NO. PFPA/15.3/2C/0085-21 y respecto del acuerdo ya antes manifestado con la cual se comprobó que los ahora procesados habían cometido directamente y a título, directo y directo y personal los delitos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: CI0125RN2021

ambientales de que se les acusa en el proceso penal del cual se acompaña copia debidamente certificada por la Agencia del Ministerio Público de _____, en vía de probanzas públicas..."

Ahora bien, si bien es cierto, las simples manifestaciones no se consideran suficientes para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección en comento, por tanto, con fundamento en el artículo 50 de la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en el cual se otorga la posibilidad de ofrecer cualesquier tipo de medios probatorios, se colige la necesidad de entrar al análisis de la documentación presentada, en el escrito de cuenta, misma que obra en autos y que consiste en:

cabe agregar que a foja 138 del presente procedimiento obra el oficio de fecha veintidós de septiembre de 2021 dirigido al C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUACHOCHI, CHIH. De parte del LIC. FERNANDO DIAZ AGUIRRE Policía de Investigación de la Agencia Estatal de Investigación del Destacamento de Cd. Guachochi, Chihuahua Distrito Andrés del Río. En el que se señala "... Por medio del presente me permito informarle a Usted que el _____ se encuentran a disposición del agente del Ministerio Público de esta Ciudad por los delitos CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y DAÑOS, mismos que serán requeridos por la autoridad que corresponda."

Ahora bien esta autoridad procede a analizar el valor probatorio de las mencionadas documentales a efecto de corroborar si existe una conducta contraria a derecho, por lo que una vez que el procedimiento probatorio ha quedado cumplimentado por haberse aportado y desahogado todos los medios de probar que legalmente se hubieran incorporado al procedimiento administrativo, se procede a enfrentar a todo este material probatorio para apreciarlo y sacar de él las consecuencias legales del caso.

Siguiendo a bien, los criterios anteriormente citados, con respecto de la documentales que presenta, se procede a analizar el contenido de las mismas, por lo que respecto de ellas este Resolutor ha tenido a bien otorgarles valor probatorio pleno, en virtud de que constituyen documentos públicos, por lo que con fundamento en los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento, los que en su literalidad establecen:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: CIO125RN2021

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización."

De los ordinales transcritos se advierte que establecen las condiciones necesarias para que los documentos presentados en el procedimiento adquieran el carácter de públicos y por ende hagan fe en el mismo sin necesidad alguna de legalización, por lo que es menester otorgarles el valor probatorio pleno mencionado. Así pues con dichas documentales se tiene que se ha identificado plenamente quien tiene la responsabilidad de los hechos evidenciados en el acta de Inspección CIO125RN2021, practicada el veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, toda vez que se ha aportado al procedimiento la carpeta de investigación con numero de caso con fecha de atención miércoles 22 de septiembre de 2021 donde han puesto a disposición dos personas por el delito de tala de árboles sin autorización, ante el Agente del Ministerio Publico LUIS DAVID GUERRA GONZALEZ, siendo los imputados los

, por lo que se le otorga valor probatorio, por lo que se obvia entrar al estudio de las demás constancias que forman el cuerpo del presente procedimiento va que en nada variaría el sentido que se dará a la presente resolución logrando la demostrar la responsabilidad de los aprovechamientos en el quedando plenamente acreditada a los ahora imputados

Por lo anteriormente expuesto se determina que con dichas manifestaciones y documentales anexas, SE ABSUELVE A LAS CC. DE LAS IRREGULARIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO II INCISO A), de la presente resolución, toda vez que las mismas fueron sustentadas con los medios de prueba que concatenados entre sí, se consideran por este resolutor como suficientes para desvirtuar las irregularidades que nos ocupan y que le diesen origen al presente procedimiento administrativo.-

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado, fueron controvertidos y desvirtuados -

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: CI0125RN2021

Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, aun y cuando la misma fue desvirtuada por lo establecido en párrafos anteriores. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de que ha desvirtuado las irregularidades establecidas en el Acta de inspección CI0125RN2021 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno ya que Ellas no han cometido violación alguna a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y desvirtuados en los Considerandos que anteceden se tiene que han subsanado las irregularidades que dieron paso a la infracción establecida en el artículo 155 fracción III, en relación con los artículos 69 fracción II 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 38 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las descritas en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 156, 158 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: CIO125RN2021

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a las razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución ésta autoridad **absuelve** a la de considerarlas infractoras a la legislación de la materia.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos, Chih.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

DECIMO SEGUNDO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese copia con firma autógrafa de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-21
ACUERDO: CIO125RN2021

presente resolución a la C.
Chihuahua, Chih; a través de los LICs. .

en esta Ciudad de

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

